



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0458

GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-132/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2010.

México, D. F. a 14 de julio de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de julio de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 03 de junio de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JAVIER SALAZAR ZUÑIGA, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. de C.V. presentó Inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641251-028-10, celebrada para la adquisición de mobiliario administrativo (enseres menores), específicamente respecto de la partida 09 clave 531.116.0369.03.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 10 de junio de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el C. JAVIER SALAZAR ZUÑIGA, Representante Legal de la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. de C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con Oficio No. 00641/30.15/2791/2010 de fecha 07 de junio de 2010, exhibió copia certificada del Instrumento Notarial No. 03,190, de fecha 20 de diciembre de 2007, pasada ante la fe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0457

EXPEDIENTE No. IN-132/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2010.

- 2 -

del Notario Público No. 130 del Estado de México, con la cual acreditó la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 03 de junio de 2010, mediante el que presentó Inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641251-028-10, celebrada para la adquisición de mobiliario administrativo (enseres menores), específicamente respecto de la partida 09 clave 531.116.0369.03.01; atento a lo anterior mediante Oficio No. 00641/30.15/2854/2010, de fecha 14 de junio de 2010, ésta Autoridad Admitió a trámite la inconformidad planteada.

3.- Por Oficio No. 328001 150900/B.NO.T/1533/2010 de fecha 17 de junio de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/ 2790/2010 de fecha 07 de junio de 2010, informó que de decretarse la suspensión se afectaría las acciones correspondientes para celebrar los diferentes contratos que permitan asegurar el surtimiento de los bienes en las fechas programadas y así brindar en tiempo y forma una atención de calidad por parte del personal de ese Instituto a su población derechohabiente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio número 00641/30.15/2990/2010, de fecha 22 de junio de 2010, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641320-048-09, específicamente respecto de la partida impugnada, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

4.- Por Oficio No. 328001 150900/B.NO.T/1533/2010 de fecha 17 de junio de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/ 2790/2010 de fecha 07 de junio de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641251-028-10, es que el contrato se formalizó el día 27 de mayo de 2010, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien mediante Oficio número 0064/30.15/2989/2010, de fecha 22 de junio de 2010, esta Área de Responsabilidades le concedió derecho de audiencia a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.

5.- Por Oficio No. 328001 150900/28002010 de fecha 28 de junio de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 30 del mismo mes y año, la encargada del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/2790/2010 de fecha 07 de junio de 2010, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0453

EXPEDIENTE No. IN-132/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2010.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por escrito de fecha 05 de julio de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el C. Maximino Gildardo Sánchez Hernández, Representante Legal de la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/2989/2010 de fecha 22 de junio de 2010; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 7.- Por Acuerdo de fecha 07 de julio de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V.; las ofrecidas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como las ofrecidas por la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante Oficio Número 00641/30.15/3234/2010, de fecha 07 de julio de 2010, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que la inconforme y la empresa en su carácter de tercero perjudicado formularan los alegatos que conforme a derecho considerasen. ---
- 9.- Por escritos de fecha 12 y 13 de julio de 2010, las empresas ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., y GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., respectivamente, desahogaron sus alegatos, dentro del término concedido para tal

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0453

EXPEDIENTE No. IN-132/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2010.

- 4 -

efecto, manifestando al efecto los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. Invocada con antelación.-----

- 10.- Por acuerdo de fecha 14 de julio de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Diferenciada número 00641251-028-10. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** La empresa inconforme argumenta que la Convocante y el área solicitante, al emitir el Fallo, el Dictamen Técnico sustento de éste y por tanto la evaluación técnica, omitieron observar lo dispuesto por los artículos 31, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 41 de su Reglamento, y lo preceptuado en las Bases (sic) y Junta de Aclaraciones del 29 de abril de 2010. -----

Que la Convocante omitió desechar la Propuesta presentada para la partida número 9 por el licitante Abastecedora y Fabricación de Insumos Comerciales e Industriales, S.A. de C.V., ya que no cumplió con los requisitos establecidos en las Bases (sic) o sus Anexos, así como los que derivaron de las Juntas de Aclaraciones, máxime que sus incumplimientos afectan la solvencia de las proposiciones, pues si bien es cierto cotizó el 100% de la partida número 9, su participación no fue conforme a las condiciones y características establecidas en las Bases (sic), lo que implica que la Convocante omitió cumplir los citados lineamientos; omitiendo al momento de emitir los actos materia de inconformidad, verificar que las proposiciones de dicha empresa, incluyeran la información, los documentos y los requisitos solicitados en bases (sic), verificando documentalmente que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones técnico-administrativas y de calidad así como las que resultaron de la Junta de Aclaraciones, y cuya observancia garantiza las mejores condiciones para el Instituto Mexicano del Seguro Social, y la solvencia de sus proposiciones, ya que dicha licitante omitió observar condiciones legales y técnicas que de suyo garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. -----

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2010.

111 0460

Que la convocante omitió verificar que la proposición presentada por Abastecedora y Fabricación de Insumos Comerciales e Industriales, S.A. de C.V., haya cumplido con lo requerido en el inciso H) del numeral 3.3 de las Bases que establecían que los licitantes que oferten bienes de importación, debían presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que suscriban, de manera conjunta con el fabricante de los bienes, que los bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de mercado, según proceda, establecidas en el Tratado de Libre comercio que corresponda para efectos de compras del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto, Regla Segunda del Acuerdo por el que establecen las Reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales, de conformidad con los tratados de libre comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003.

Que la Convocante en los actos materia de inconformidad omitió verificar que los bienes propuestos por el licitante Abastecedora y Fabricación de Insumos Comerciales e Industriales, S.A. de C.V., cumplieran con las reglas de origen establecidas por el inciso H) del numeral 3.3 de las Bases de la Convocatoria, máxime cuando descalifica las Propuestas presentadas por los licitantes Megamed, S.A. de C.V., y Ofimobil del Centro, S.A. de C.V., para la partida número 9 con clave de cuadro básico 531.116.0369.03.01, al ofertar la marca "Hergom", refiriendo como país de origen "China", el primero y "República Popular de China", misma marca ofertada por el licitante Abastecedora y Fabricación de Insumos Comerciales e Industriales, S.A. de C.V., mismo que refiere los Estados Unidos de América, como origen de fabricación de los bienes ofertados para la partida de referencia.

Que la convocante en los actos materia de inconformidad omitió verificar que Abastecedora y Fabricación de Insumos Comerciales e Industriales, S.A. de C.V., haya cumplido con lo establecido por los numerales 8.1 y 8.3, de las Bases (sic) de la Convocatoria que nos ocupa, debiendo desechar la Propuesta presentada por éste licitante y asignar a su representada que resultaría como la solvente más baja que cumple con todos los requisitos técnico-administrativos indicados por las Bases de la Convocatoria, afectando de ésta manera los intereses de su representada.

Razonamientos expresados por la Convocante:

Que los motivos por los cuales se duele el hoy firmante de la inconformidad en su carácter de apoderado legal de la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. de C.V., son infundados, toda vez que esa Convocante al haber adjudicado la partida 9 correspondiente a la clave 531 116 0369 03 01, de acuerdo al Acta de Fallo de fecha 27 de mayo de 2010, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, toda vez que la empresa participante en la Licitación de mérito, para acreditar el origen de los bienes, propuestos, fue a través de los escritos presentados en su Propuesta Técnica y Económica, documentales a las que se les otorgó pleno valor probatorio, dando cumplimiento a la condición establecida en el numeral H) del punto 9.1 de la Convocatoria.

Que no se puede dejar pasar por alto el hecho de que el proveedor participante al presentar su documentación ante el Instituto, se obliga en los términos y condiciones señaladas, por lo que se les concedió pleno valor probatorio, máxime que no se obliga al licitante a presentar un formato determinado.

Que si bien es cierto la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS, S.A. de C.V., no señala en específico bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados cumplen o se rigen con la reglas de origen o reglas de mercado establecidas en el Tratado de Libre Comercio, también es cierto que no se estableció de manera obligatoria un formato en específico, si no que con el solo

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2010.

0461

escrito presentado por el proveedor a través de su Propuesta Técnica y Económica donde detalla el origen de los bienes, aunado a que el mismo presentó su escrito en el que refiere que los precios ofertados en su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, de conformidad con lo previsto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que esa Convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación establecidos en el numeral 3 y 3.3, de las Bases que regulan el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional 00641251-028-10; en virtud de que, como ha quedado desarrollado esa Convocante en la evaluación de las Propositiones se basó en la información documental presentada por los licitantes verificando que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en las Bases (sic) Licitatorias, por lo tanto el acto de Comunicación de Fallo en el proceso de Licitación Pública que nos ocupa celebrado el día 27 de mayo de 2010, se encuentra ajustado tanto a lo establecido en las Bases Licitatorias como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, en particular a lo establecido en el artículo 30 penúltimo y antepenúltimo párrafos.

Razonamientos expresados por la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS, S.A. de C.V., en su carácter de terceros perjudicados:

Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que el desconoce a ciencia cierta la veracidad de los datos proporcionados a su empresa ya que el producto no contiene ningún rótulo etiqueta y/o marca de origen del producto, por lo que su empresa de buena fe participó en dicho proceso licitatorio, puesto que el distribuidor autorizado les envió la cotización con los datos con que fue ofertado.

Que respecto a la procedencia del producto, su empresa es un adquirente de buena fe y dichos productos les fueron vendidos conforme a las condiciones señaladas por ello se participó en el evento bajo los términos que les fue vendido el producto por la empresa Grupo Comercial Invierte, S.A. de C.V., con los datos considerados cuya cotización que fue enviada primeramente por correo electrónico y cuyo documento original les será enviado desde la Ciudad de Nuevo León, quien les especificó el origen del producto, manifestando que es de Estados Unidos y con la marca Hergom.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 7 de julio de 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:

a).- Las documentales ofrecidas y exhibas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 3 de junio del 2010, que obran de foja 15 a la 118 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:

Instrumento Notarial No. 3,190, pasada ante la fe del Notario Público No. 130 del Estado de México, debidamente cotejada; credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Federal Electoral a favor de Javier Salazar Zuñiga; convocatoria de la licitación pública Internacional Diferenciada número 00641251-028-10; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Diferenciada Mixta Número 00641251-028-10 del 29 de abril de 2010; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2010

0463

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2010.

- 7 -

nos ocupa de fecha 11 de mayo de 2010; Primer Diferimiento al Fallo de la Licitación en comento de fecha 24 de mayo de 2010, Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 27 de mayo de 2010.

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de junio del 2010, que obran de foja 178 a la 400 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:

Oficio No. 32.03.10.2600/724 del 17 de mayo de 2010; Oficio No. 329001420100/0218/10 del 9 de abril de 2010; Oficio No. 329001420100/0352/10 del 9 de abril de 2010; Resumen de Convocatoria 004/10 del 20 de abril de 2010; oficio No. OP.057/2010 del 9 de junio de 2010, con anexos; Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Diferenciada Mixta Número 00641251-028-10 del 29 de abril de 2010; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación en comento de fecha 11 de mayo de 2010; Primer Diferimiento al Fallo de la Licitación en comento de fecha 24 de mayo de 2010, Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 27 de mayo de 2010; Propuestas de las empresas Abastecedora y Fabricación de Insumos Comerciales e Industriales, S.A. de C.V. y Genesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V.

c).- Las documentales exhibas por la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, visibles de foja 413 a la 419 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:

Escrito de fecha 8 de mayo de 2010; Instrumento Notarial No. 79,078 de fecha 1º de septiembre de 2008; Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. MAXIMINO GILDARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones de inconformidad que hace valer el promovente de la instancia, en su promoción de fecha 03 de junio de 2010, las cuales las hace consistir principalmente en el hecho de que la Convocante no verificó que la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., hubiese dado cumplimiento a lo requerido en el inciso H) numeral 3.3. de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, y aún así fue adjudicada en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 27 de mayo de 2010, específicamente respecto a la partida 9; las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, habida cuenta que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de junio de 2010, que al evaluar y adjudicar la Propuesta de la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641251-028-10, de fecha 27 de mayo de 2010, específicamente respecto de la partida 9, hubiese observado todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, en específico a lo asentado en el punto 3.3 inciso H) que a la letra indica:

"3. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.

3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica Anexo Número 15 (quince) deberá contener la siguiente documentación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0432

EXPEDIENTE No. IN-132/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2010.

- 8 -

H). Los Licitantes que oferten bienes de importación, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que suscriban, de manera conjunta con el fabricante de los bienes, que los bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado, según proceda, establecidas en el Tratado de Libre Comercio que corresponda para efectos de Compras del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el Artículo Quinto, Regla Segunda del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, publicado en el DOF el 28 de febrero de 2003. El escrito podrá ser presentado en escrito libre o en el Anexo Número 10 (diez), de las presentes bases de licitación."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de los documentos que conforman la Propuesta Técnica de la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., que al efecto adjunto el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de junio de 2010, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que dicha empresa no adjuntó documento alguno en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad conjuntamente con el fabricante del bien requerido en la partida 9, que los bienes cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado, según proceda, establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, para efectos de compras del sector público, conforme a lo dispuesto en el Artículo Quinto, Regla Segunda del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, publicado en el DOF el 28 de febrero de 2003, debiéndose presentar en escrito libre o conforme al anexo 10 de la Convocatoria de licitación que nos ocupa; tal y como fue requerido en el punto 3.3 inciso H) de la Convocatoria, anteriormente transcrito, requisito que era obligación cumplir por parte de la referida empresa en virtud de que de las documentales que conforman su propuesta, específicamente del Anexo número 7 (siete) "Propuesta Económica" visible a foja 334 del expediente en que se actúa, se desprende que la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., ofertó para la partida número 9 clave 531.116.0369.0301, correspondiente al producto esfignomanometro aneroide portátil un producto de procedencia estadounidense de la marca HERGOM, es decir un bien de importación, situación que reconoce la propia empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 5 de julio de 2010, por el cual desahogó su derecho de audiencia en el sentido de que "Tomando en consideración lo anterior, respecto a la procedencia del producto queremos poner a la amable consideración de esta organo Interno de Control del IMSS que a nuestra empresa es un adquirente de buena fe y que dichos productos fueron vendidos conforme a las condiciones señaladas por ello se participó en dicho evento bajo los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0464

EXPEDIENTE No. IN-132/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2010.

- 9 -

términos que nos fue vendido el producto por la empresa Grupo Comercial Invierte, S.A. de C.V. con los datos considerados cuya cotización que fue enviada por correo electrónico y cuyo documento original nos será enviado desde la Ciudad de Nuevo León, quien nos especificó el origen del producto, manifestando que es de **Estados Unidos** y con marca **HERGOM**." -----

Por lo que en este orden de ideas, la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., al haber ofertado para la partida número 9 un producto de procedencia estadounidense, es decir un bien de importación tenía la obligación de presentar un escrito en el cual manifestara bajo protesta de decir verdad conjuntamente con el fabricante del bien requerido en la partida 9, que los bienes cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado, según proceda, establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, para efectos de compras del sector público, conforme a lo dispuesto en el Artículo Quinto, Regla Segunda del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, publicado en el DOF el 28 de febrero de 2003; lo que en la especie no cumplió dicha empresa ya que no existe constancia alguna en la Propuesta de dicha empresa que acredite la presentación del referido escrito, (ya sea en escrito libre o conforme al anexo 10 de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa), por lo tanto le asiste la razón y el derecho al inconforme al manifestar en su escrito inicial que la Convocante en los actos materia de inconformidad omitió verificar que los bienes propuestos por el licitante Abastecedora y Fabricación de Insumos Comerciales e Industriales, S.A. de C.V., cumplieran con las reglas de origen establecidas por el inciso H) del numeral 3.3 de las Bases de la Convocatoria, máxime cuando descalifica las Propuestas presentadas por los licitantes Megamed, S.A. de C.V., y Ofimobil del Centro, S.A. de C.V., para la partida número 9 con clave de cuadro básico 531.116.0369.03.01, al ofertar la marca "Hergom", refiriendo como país de origen "China", el primero y "República Popular de China", misma marca ofertada por el licitante Abastecedora y Fabricación de Insumos Comerciales e Industriales, S.A. de C.V., mismo que refiere los Estados Unidos de América, como origen de fabricación de los bienes ofertados para la partida de referencia...la Convocante en los actos materia de inconformidad omitió verificar que "ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V.", haya cumplido con lo establecido por los numerales 8.1 y 8.3 de las bases (sic) de la convocatoria que nos ocupa, debiendo desechar la propuesta presentada por éste licitante..."; toda vez que la Convocante al evaluar la Propuesta de la empresa tercero perjudicado, pasó por alto el verificar que hubiese presentado para la partida 9 el requisito solicitado en el punto 3.3. inciso H) de la Convocatoria. -----

Incumplimiento que también se acredita con la manifestación de la Convocante relativa a que "...SI BIEN ES CIERTO EL PROVEEDOR ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS, S.A. DE C.V., NO SEÑALA EN ESPECIFICO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLEN O SE RIGEN CON LA REGLAS DE ORIGEN O REGLAS DE MARCADO ESTABLECIDAS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, TAMBIEN ES CIERTO QUE NO SE ESTABLECIO DE MANERA OBLIGATORIA UN FORMATO EN ESPECIFICO, SI NO QUE CON EL SOLO ESCRITO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR ATRAVÉS DE SU PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA DONDE DETALLA EL ORIGEN DE LOS BIENES, AUNADO A QUE EL MISMO PRESENTÓ SU ESCRITO EN EL QUE REFIERE QUE LOS PRECIOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA NO SE COTIZAN EN CONDICIONES DE PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO..."; lo que se tiene como un reconocimiento que se recoge como confesión expresa y que sólo perjudica al que lo hace, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y 96 en correlación con el precepto 200 del Código



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2010

111 0465

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2010.

- 10 -

Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que favorezca como en lo que perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

Puesto que con dicho reconocimiento, se acredita plenamente que la Convocante declaró como solvente y adjudicó la Propuesta de una empresa que no dio cumplimiento a lo solicitado en el punto 3.3 inciso H de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, ya que la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., no presentó el escrito en el que conjuntamente con el fabricante de los bienes manifiesten bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados cumplen o se rigen con la reglas de origen o reglas de mercado establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ya que señala que los bienes ofertados para la partida 9, provienen de los Estados Unidos de América. -----

Aunado a lo anterior, no le asiste la razón y el derecho a la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado de hechos de fecha 28 de junio de 2010, que la empresa tercero perjudicado dio cumplimiento al punto 9.1 (sic) inciso H) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, toda vez que la citada Convocatoria no contempla dicho punto, además la convocante no aportó elemento de prueba alguno con el cual se acredite que la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., haya presentado un escrito en formato libre en el que manifieste que los bienes ofertados cumplen o se rigen con las reglas de origen o reglas de mercado establecidas en el tratado de libre comercio, y en el supuesto no concedido de que dicha empresa anexó a su propuesta el mencionado escrito el mismo no se ajustaría al requisito contenido en el punto 3.3 inciso H) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, ya que adolecería del manifiesto bajo protesta de decir verdad, y conforme al artículo 30 antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la Convocante tendría la obligación de descalificar la Propuesta del tercero perjudicado por dicha omisión, por otra parte el escrito que refiere la Convocante que presentó la multicitada empresa consistente en un escrito en el que refiere que los precios ofertados en su propuesta no se cotizan en condiciones de practicas desleales de comercio internacional, de conformidad con lo previsto en la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector publico, corresponde al punto 3.3 inciso K) de la Convocatoria por lo que en este orden de ideas dicho requisito no reemplaza al requisito contenido en el punto 3.3 inciso H) de la convocatoria, siendo obligación de la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados por la Convocante en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones y en el presente caso esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la mencionada empresa no cumplió con el punto 3.3 inciso H) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, y no obstante la Convocante determinó aprobar la Propuesta Técnica de dicho licitante y adjudicarle en el Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 27 de mayo de 2010, según se desprende del Acta levantada al efecto, visible a fojas 271 a 283 del expediente que se resuelve, lo que se asentó en los términos siguientes: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2010

0456

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2010.

- 11 -

"ACTA DE FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA MIXTA No. 00641251-028-10,...

En la Ciudad de Orizaba. Ver., siendo las 13:00 del día 27 del mes de Mayo del año 2010,...

FALLO DE LA LICITACION Mobiliario Administrativo

PARTIDA	CLAVE	MARCA Y/O FABRICANTE	NO DE PIEZAS	PAIS DE ORIGEN	LICITANTE	PRECIO UNIATIRO OFERTADO SIN IVA M/N	IMPORTE ADJUDICAR
9	531.116.0369	HERGOM	165	U.S.A.	ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	\$349.00	\$57,585.00

En este orden de ideas se tiene que la Propuesta de la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., no cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, específicamente el que se estableció en el numeral 3.3 inciso H), líneas arriba transcrito, puesto que no presentó conjuntamente con el fabricante de los bienes que ofertó para la partida número 9, la manifestación bajo protesta de decir verdad de que los bienes ofertados cumplen o se rigen con la reglas de origen o reglas de marcado establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte; lo anterior de acuerdo a las consideraciones lógico-jurídicas expuestas en el presente Considerando. Por lo que la convocante al aprobar y adjudicar la Propuesta de la empresa hoy tercero perjudicado en el Acto de Fallo concursal de fecha 27 de mayo de 2010, dejó de observar lo solicitado en la Convocatoria, así como los propios criterios de evaluación y descalificación contenidos en los puntos 8, 8.1, 8.3 y 10 contenidos en dicha Convocatoria; los cuales disponen:-----

"8. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida."

"8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2010.

111 0467

- *Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica Anexo Número 15 (quince), conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de las bases de esta Convocatoria."*

"8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP."

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.3. y 3.4., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP."

Lo anterior es así, toda vez que del punto 8.1 primer viñeta señala claramente que en la evaluación de las propuestas se verificaría que se incluyera la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases, el cumplimiento a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, así mismo el incumplimiento a dichos requisitos previstos en el punto 3.3 fue claramente establecido como causal de desechamiento, lo que en el caso no observó la convocante.-----

Por lo que la adjudicación que realizó la Convocante a la Propuesta presentada por la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., en el Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 27 de mayo de 2010, no se encuentra apegada a la legalidad que rige la materia; por lo que en este tenor, la actuación del Area Convocante no se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en sus artículos 36 y 36 bis; los cuales disponen lo siguiente: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

111 0463

EXPEDIENTE No. IN-132/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2010.

- 13. -

observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

En este orden de ideas, resultan fundados los motivos de inconformidad planteados por el C. JAVIER SALAZAR ZUÑIGA, Representante Legal de la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-028-10, celebrada para la adquisición de mobiliario administrativo (enseres menores), específicamente respecto de la partida 09 clave 531.116.0369.03.01; toda vez que al momento de realizar la evaluación de la Propuesta presentada por dicho licitante dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en las Bases concursales, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641251-028-10, de fecha 27 de mayo de 2010, específicamente por cuanto hace a la adjudicación de la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, previa evaluación de la Propuesta presentada por la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., únicamente respecto al cumplimiento del punto 3.3 inciso H) de la Convocatoria, debidamente fundado y motivado, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2010

0469

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2010.

que nos ocupa, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

VIII.- En cuanto a lo manifestado por el C. MAXIMINO GILDARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Representante Legal de la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado en el expediente de cuenta, en su escrito de fecha 05 de julio de 2010; al respecto fueron tomadas en consideración todos sus argumentos, los cuales no modifican el sentido en que se emite la presente Resolución, toda vez que los mismos se limitan a referir que los actos efectuados por los servidores públicos responsables del proceso licitatorio se encuentran apegados a la legalidad ya que efectuaron una debida evaluación y prestaron en todo momento la debida observancia al marco jurídico imperante; sin que ofrezca prueba alguna tendiente a acreditarlo; y contrario a ello manifiesta en el mismo que desconoce a ciencia cierta la veracidad de los datos que proporcionó la empresa que representa en su Propuesta que presentó dentro del procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 13 de julio de 2010 en su calidad de alegatos presentados por el JAVIER SALAZAR ZUÑIGA, Representante Legal de la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., las mismas confirman el sentido en que dicta la presente Resolución, toda vez que están encaminadas a ratificar el motivo de inconformidad respecto al incumplimiento de la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V.; lo cual ha quedado debidamente estudiado y acreditado en la presente resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2010

0473

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2010.

- 15 -

X.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 12 de julio de 2010 en su calidad de alegatos presentados por el C. GREGORIO CALDERON VERDUZCO, Representante Legal de la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V.; las mismas fueron consideradas por ésta Autoridad mismas que no desvirtúan el sentido en que se dicta la presente Resolución, de acuerdo a la analizado y valorado en los Considerandos V y VI de dicha Resolución; toda vez que las mismas ratifican lo esgrimido en su escrito por el que desahogó el derecho de audiencia, es decir, refiere que el personal de la Convocante ajustó su actuación a la normatividad aplicable; lo cual ha quedado plenamente estudiado en la presente resolución. Asimismo por cuanto hace al Segundo Alegato no acreditó la imposibilidad jurídica de que la resolución cumpla con su efecto legal y material. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JAVIER SALAZAR ZUÑIGA, Representante Legal de la empresa GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. de C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641251-028-10, celebrada para la adquisición de mobiliario administrativo (enseres menores), específicamente respecto de la partida 09 clave 531.116.0369.03.01. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641251-028-10, de fecha 27 de mayo de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un nuevo Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V., específicamente respecto de la partida 9, únicamente respecto del cumplimiento al escrito requerido en el numeral 3.3 inciso H) de la Convocatoria, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y causales de descalificación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3527 /2010.

0471

- 16 -

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser invocada por el inconforme o en su caso, por el tercero perjudicado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. JAVIER SALAZAR ZUÑIGA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., AV. COLONIA DEL VALLE 528-102, COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

C. MAXIMINO GILDARDO SANCHEZ HERNANDEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. CALLE MIGUEL HIDALGO No. 749, COLONIA SANTA MARÍA AZTACAHUACAN, C.P. 09500, DELEG. IZTAPALAPA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TEL/FAX: 5532-8916

L.A.E. LORENZA BONILLA CERVANTES.- ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALLE SUR 16 NO. 278, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER., TEL/FAX: 01 272 725 59 91.B

DR. MIGUEL ANGEL LLERA BELLO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PONIENTE 7 NO. 1350, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER.- TEL. 20928, FAX 27829.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. C.P. SERGIO SANTANA FUENTES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DELEGACION SUR.

CCRS-INC-DVBM.